

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de depositar los originales provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el número 1 del Código Oficial.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 24 de junio

Gobierno Civil

MINAS

(Continuación)

1580

Eugenia» núm. 3.180, sitios en términos municipales de Turruñcún, Préjano, Villarroya y Arnedillo; he tenido a bien disponer que se desestime por impropio el recurso de alzada, y que las «Providencias» de los expedientes citados del señor Ibarra de fecha diez y nueve de abril último; «Causan Estado» y no han lugar al recurso de alzada.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del recurrente Sr. Pujol sirviéndole este anuncio de notificación con arreglo a lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de Minas y por carecer dicho señor Pujol de representante en la capital y no residir en ella.

Logroño 18 de junio de 1930

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-AGERO

VEDADOS DE CAZA

Circular

1582

En uso de las facultades que me concede la vigente legislación en materia de caza y con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 13 de Junio de 1924 he resuelto con esta fecha acceder a lo solicitado por D. Práxedes Toledo Iradier, vecino de Logroño y declarar vedado de caza la finca denominada «La Barranca», sita en jurisdicción de esta capital que mide 1228 fanegas y 9 celemines de cabida, equivalente a 258 hectáreas, 4 áreas y 15 centiáreas y cuyos linderos son: Norte, con propiedad de la Sra. Viuda de D. Ignacio Ridriguez, con pantano de la Grajera, propiedad de D. Vicente Rodriguez Paterna, una barranca llamada «Las Tajugeras y con propiedad de D. Vicente Rodriguez Paterna; Sur, mojonera de Navarrete, mojonera de Lardero, olivares llamados de Lavate, Fermina Estefanía, otro de Doña Jacoba Bein, otro de Daniel Lumbreras y Laderas de la Pila; Este, con olivares de Tomás Moreno, río Somero y propiedad de D. Tomás Moreno y Oeste, con mojonera de Navarrete.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Logroño, 17 Junio de 1930.

El Gobernador civil,
A. Sanz Agero.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día VEINTIOCHO de mayo, la cual fué presidida por D. Alfredo Muñoz, Presidente de la Excm. Diputación y a ella asistieron los Diputados señores Ibarra, Díaz, Gutiérrez de Bárcena y Santaolalla.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En ella, el señor Presidente dió cuenta detallada de lo tratado en la reunión de la Mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común celebrada en Madrid el día 20 de mayo, a la que concurrió representando a esta Corporación en unión del señor Diputado provincial Gutiérrez de Bárcena e interventor de fondos provinciales, a fin de tratar sobre la operación de crédito llevada a cabo por el Banco de Crédito Local de España, para atender a la construcción de caminos vecinales. En ella tomó parte activa, haciendo ver lo onerosa que resultaba la operación, aludiendo también al Real decreto de 2 de abril de este año que mediatizaba las atribuciones de las Diputaciones provinciales, y conociendo todos que efectivamente dicha operación era onerosa, por lo que se trató de ver de conseguir alguna ventaja del Banco Local, para lo sucesivo, se nombró nuevo Comité ejecutivo, el cual quedó encargado de presentar las conclusiones aprobadas, entre las que figuraban la de ampliar el plazo de cinco años consignando en las estipulaciones primeramente aprobadas, hasta el de diez, durante los cuales podrá realizarse la inversión de la totalidad que a cada Diputación corresponda percibir por la capitalización, en 30 años, de la subvención del Estado a base del repartimiento publicado en la Gaceta de 9 de noviembre de 1927, para la construcción de caminos vecinales. Dijo que la construcción de ellos es varia, pues mientras Barcelona ha construido todos, y Badajoz, 400 kilómetros, otras no han dado principio, terminando por estimar que lo que conviene a esta provincia, es invertir en la construcción de caminos vecinales todas cuantas cantidades nos vayan correspondiendo según lo estipulado.

Hizo presente que había ordenado adecentar todo cuanto se relaciona con el servicio de conducción de cadáveres de asilados al Cementerio, pintar el coche, y disponiendo acompañen el cadáver, mayor número de asilados.

También había ordenado retejar todas las galerías del Asilo, con ob

jeto de evitar las filtraciones de agua y goteras que en los techos se observan.

Y por último, que había dispuesto retirar la máquina de hacer medias últimamente adquirida por no funcionar debidamente, acordándose adquirir además de ésta que se retira, otra más, del número 8, que es la que necesitan las Hermanas para el servicio del departamento de mujeres en el Manicomio provincial.

Otras con gusto estas manifestaciones, se entró en el despacho de los asuntos señalados en la orden del día:

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 12 del mes de junio próximo, dando principio el acto a las once y media.

Contribuir a la suscripción abierta por la Comisión nombrada para el homenaje a Doña Juana Madroñero, con motivo de haberle sido concedidas las insignias de Caballero de la Orden de Mérito Civil, con la cantidad de 25 pesetas, con objeto de adquirir dichas insignias e invertir el sobrante en un donativo para la Cantina escolar y una biblioteca para la Casa del Maestro.

Conceder al industrial vecino de Arnedo, D. César Ruiz de la Torre, la competente autorización para que pueda usar el escudo provincial en las etiquetas de los licores de su fabricación.

Significar al Sr. Médico Jefe del Manicomio provincial, se han dado las órdenes oportunas para que se proceda a la limpieza de la cañería destinada al suministro de aguas a las secciones del referido Manicomio, con lo que se espera conseguir quede atendido debidamente el servicio y cese la escasez de agua que se observa.

Pasar a informe del Sr. Diputado director del Hospital provincial la instancia del Colegio Odontológico Riojano, establecido en esta Capital.

Designar al señor Administrador del Hospital provincial para que, en unión de las Hermanas de la Caridad que la Sra. Superiora designe practique un inventario completo y detallado del mobiliario, ro

pas, enseres y demás facilitado por la Diputación para las habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Continúe al frente de la vagueta establecida en la Casa de Beneficencia con carácter provisional D. Víctor Martínez, hasta tanto se adopte una resolución definitiva sobre el particular.

Autorizar al señor Administrador del Hospital provincial para que adquiera los diferentes géneros de tejidos, prendas y otros efectos con destino a dicho Establecimiento y siempre bajo la base de que su importe no exceda de la cantidad presupuestada para dicha atención.

Conceder cuatro meses de excedencia voluntaria sin sueldo al Vigilante del Manicomio provincial D. Silvestre Ruiz de la Hermosa.

Desestimar la petición de D. Jesús del Río Colomo, Axiliar Administrativo de esta Diputación, en la que solicitaba se rectifique la clasificación hecha en sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de mayo último de figurar en el escalafón antes que D. Rafael Elvira Martínez Alesón.

Admitir en el Asilo provincial al niño Hipólito Viguera Carasa, huérfano de padre y madre; Lucía Uruñuela Valgañón, viuda de 69 años de edad, natural de Santurdejo; Estéban Ocón Calvo, soltero de 76 años de edad natural y vecino de Turruncún; Francisco Caraciola Expósito, viudo de 77 años de edad natural y vecino de Vihuela y Vicenta Ortega Martínez, viuda de 62 años de edad y su hija Julia Gómara Ortega, soltera de 29 años de edad e impedida para el trabajo, ambas vecinas de esta Capital.

Quedar enterada de comunicación del Sr. Administrador del Asilo provincial participando la fuga de expresado Establecimiento del anciano Soltero San Martín Moreno.

Admitir en el Manicomio provincial a Paula Larrañaga Epelde, viuda de 67 años de edad y residente en la Ciudad de Haro, y Tomasa Ruiz Isasi, soltera de 38 años de edad natural y vecina de Cihuri.

Conceder a propuesta del señor Médico Jefe del Manicomio provincial la salida de dicho Establecimiento de los internados Francisco Greña Lorente y María Arpón Solana, por haber obtenido ambos la curación clínica.

Remitir a los pueblos de donde son vecinos los enfermos las certificaciones con el resultado de la observación de los presuntos dementes Andrés Vidorrera Zapatel, natural de Cervera del Río Alhama y Francisca Eltas Villar, vecina de Logroño, para que sin pérdida de tiempo, bien por la familia, o de oficio, en el caso de que el alineado carez-

ca de parientes o se hallen ausentes, se instruyan los expedientes judiciales de incapacidad conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 19 de mayo de 1885.

Id. nuevamente al Excmo. señor Gobernador civil las certificaciones de los dementes en observación Félix Velasco Vallejo, Marcelino Arnedo Alvarez, Ceferina Cabezón Martínez y Francisca Badallares Linares, naturales de Logroño, Fuenmayor, Logroño y Torrecilla respectivamente a fin de que se incoen los expedientes judiciales de reclusión definitiva a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 19 de mayo de 1885.

Aprobar la cuenta de la Excelentísima Diputación de Guipúzcoa, importante 205 pesetas por 8 estancias causadas en la Casa de Salud de Santa Agueda, por la demente Esperanza Hernández García, natural de Leiva, desde 1.º de enero al 23 de marzo próximo pasado en que fué dada de alta.

Admitir la petición del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castroviejo, condicionalmente colocándola en el último lugar de la de los Municipios, solicitando se le conceda una subvención de 500 pesetas para el arreglo inmediato de la escuela pública de dicha villa que se halla en muy mal estado.

Satisfacer la subvención de 5.066'65 pesetas que se tiene concedida al Ayuntamiento de Ojacastró, como subvención para obras de ampliación en el abastecimiento de aguas de referida villa.

Aprobar las nóminas de indemnizaciones que corresponda al personal facultativo de la Sección de Vías y obras provinciales, por la inspección de obras de construcción y reparación de caminos vecinales por contrata, durante el pasado mes de abril importante 982'50 pesetas.

Id. varias cuentas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Id. la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de junio próximo importante 263'554,50 pesetas.

Reclamar de las Alcaldías de Casalarreina y Cuzcurrita el ingreso inmediato de los débitos del 4.º trimestre de 1926 y 1.º del año actual del reparto de aportación forzosa, concierto de atrasos, Boletín oficial e intereses de demora, advirtiéndoles que si no lo verifican dentro del plazo de ocho días se dará conocimiento al Juzgado de Instrucción a los efectos de la responsabilidad que proceda.

Aprobar el estado de cuenta que remite el señor Delegado de las Diputaciones Castellano Leonesas en la Exposición Ibero

Americana de Sevilla D. José Pérez Otero, que asciende a la cantidad de 2.214'65 pesetas, de las cuales se abonarán 545 pesetas que quedan disponibles para los gastos de la Exposición de Sevilla y el resto del sobrante de las 3.406'46 de la de Barcelona.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial, se publica en este «Boletín oficial».—El Presidente, Alfredo Mañoz. El Secretario, Benigno Macus.

GOBIERNO CIVIL

Rectificación de erratas de imprenta en un Edicto de Minas.

En el «Boletín Oficial» número 75 correspondiente al día de ayer se han padecido varias erratas de imprenta que se subsanan en la siguiente forma:

Se consigna que el peticionario del registro minero «Zapaterito», es D. Jerónimo Pujol, debiendo decir Pujol.

Al tomar el punto de partida se dice a 360 metros de dicho punto de partida en dirección N. 35º m., debiendo decir en dirección N. 35º E. en la distancia entre las 12ª y 13ª estaca, se dice de 12 a 13 N. 35º E. 209 metros, en vez de 200 metros y en los términos municipales en que el terreno está enclavado se dice en Turruncún, Préjano, Villanueva y Muro de Aguas, debiendo decir Turruncún, Préjano, Villarroya y Muro de Aguas.

Quedan corregidas las erratas en la forma que se expresa. Logroño, 25 Junio de 1930.

El Gobernador civil,
A. Sanz Agero.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

1602

Excmo. Sr.: Los artículos 73 y 74 del Reglamento de 11 de Abril de 1921 (Gaceta del 12), que rige el funcionamiento del Patronato central y de los provinciales y locales para la protección de animales y plantas, dispone que, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, viene obligados a subvencionar dichos organismos con una cantidad fija anual, según sus posibilidades; y el artículo

76 impone a dichos Patronatos la obligación de remitir todos los años al Patronato central presupuesto y cuenta para la inversión de sus ingresos por cualquier concepto.

Estos preceptos aparecen incumplidos por considerable número de Patronatos, y a fin de estimular y facilitar su ejecución, en armonía con lo acordado por el Pleno del Patronato central en su sesión del 28 de Mayo último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Excitar el celo de los Presidentes de los respectivos Patronatos provinciales y locales a fin de que, de acuerdo con las Corporaciones a ello obligadas, den el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 73 y 74 del Reglamento vigente.

2.º Que el artículo 76 del mismo quede modificado como a continuación se expresa:

«Artículo 76. La inversión de los ingresos que por cualquier concepto tengan los Patronatos provinciales no podrá realizarse, en ningún caso, sin la aprobación del Ministro de la Gobernación, previo informe del Patronato central o de su representación, remitiéndose al efecto al mismo, y anualmente, los presupuestos y cuentas.

La inversión de los ingresos que por cualquier concepto tengan los Patronatos locales no podrá realizarse, en ningún caso, sin la aprobación del Gobernador civil, previo informe del Patronato provincial respectivo o de su representación, remitiéndose al efecto al mismo, y anualmente, los presupuestos y cuentas.»

3.º Excitar asimismo el celo de los expresados organismos provinciales y locales para la más eficaz aplicación de la Real orden circular número 868, del 31 de Julio de 1929 (Gaceta del 6 de Agosto), distribuyendo el importe de las sanciones que se impongan, en la forma que preceptúa el artículo 68 del repetido Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento e inserción en el «Boletín Oficial» de su provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de...

Distrito forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de diciembre que se publica en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la vigente Ley de Pesca.

1251

Número de la licencia	Fecha de la licencia Día, Mes y Año	NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
82	1 abril 1930	Don Roberto Hageman	24	Haro	Mecánico
83	1	Pedro Pablo Santa María	51	«	Jornalero
84	1	Angel Perez Lopez	18	Logroño	Carpintero
85	1	Ricardo Manrique	32	«	Jornalero
86	1	Alejandro Martinez	18	«	«
87	1	Pedro Blanco Martinez	40	«	Carnicero
88	2	Enrique Villaverde	32	«	Jornalero
89	3	Arturo Fernández Vallejo	46	«	«
90	3	Mariano Gil y Gil	28	San Vicente	Labrador
91	3	Matias Gabidia Díaz	46	«	Jornalero
92	3	Rufino Martinez Espadr	33	Logroño	Churrero
93	3	Lorenzo Valle Bonafaux	40	«	Empleado
94	4	Máximo de Pedro San Martín	18	Villanueva	Jornalero
95	4	Teodoro Losantos Jiménez	18	Logroño	«
96	4	Primo Ibáñez Martínez	32	«	«
97	4	Felipe Valmaseda del Rio	29	Haro	Ferrovionario
98	4	Manuel Alonso Martinez	64	«	Industrial
99	4	Cirilo Andrés Santamaría	51	«	«
100	4	Alberto Andrés Alonso	44	«	«
101	4	Lucos Martínez Barcelona	45	«	«
102	4	Manuel Torrecilla Baltanas	31	«	Jornalero
103	4	Cipriano Rubio Torralba	60	Logroño	Propietario
104	4	Eusebio Martinez	38	«	Jornalero
105	4	Silverio Yañez	36	Ezcaray	«
106	4	Julián Arrea	38	«	«
107	4	Luis Venturini Soler	14	Logroño	Carpintero
108	4	Felipe Revert	54	«	Encuadernador
109	5	Doroteo Martinez Elias	40	Bilbao	Comerciante
110	5	Agustín Marañón	62	Logroño	Tipógrafo
111	5	Luis Iglesias	38	«	Jornalero
112	5	David Rocandio	32	«	«
113	7	Juan Ruiz Perez	17	«	«
114	7	Jesús Ulecia Zorzano	29	«	«
115	8	Víctor García Medina	44	Haro	Médico
116	8	Lorenzo Tejada	31	Cidamón	Abogado
117	8	Francisco Quintanal	42	Cenicero	Recaudador
118	8	Santiago Martínez	28	Logroño	Jornalero
119	8	Francisco Tobalina	36	«	«
120	10	Delfín Gómez Samaniego	34	«	Churrero
121	10	José Luis Manso de Zúñiga	42	Torremontalvo	Propietario
122	10	Federico Clavijo Ubis	35	Logroño	Jornalero
123	10	Benito Cristobal López	28	Calahorra	Obrero
124	10	José González	44	«	Zapatero
125	11	Máximo Amelivia	47	Casalarreina	Jornalero
126	11	Marcos Navajas	69	«	«
127	11	Blas Miguel	48	Logroño	«
128	11	Isaias Domingo Torrecilla	26	«	«
129	12	Máximo Ruiz Ibáñez	36	«	«
130	12	Buenaventura Tré Vallejo	32	«	«
131	12	Ruperto Lapeña Jiménez	34	Murillo de Rio Leza	Practicante
132	12	Germán Elias Elias	34	«	Coadjutor
133	12	Juan Infante Ruiz	50	Logroño	Impedido
134	12	Alberto Valenzuela	35	«	Jornalero
135	14	Alejandro Cadarso Rozas	29	«	«
136	14	Ricardo Rodriguez	47	Calahorra	Mecánico
137	15	José Luis Ortiz Landaluze	20	Haro	Jornalero
138	15	Anselmo Martínez Martínez	44	«	Pintor
139	16	Arcadio Cabezón Tobalina	43	«	Comercio
140	16	Dionisio Perez Grijalba	43	«	«
141	16	Alfonso Agudo Justa	29	Logroño	Dependiente
142	19	Alberto Roig Sánchez	36	Haro	Comerciante
143	19	Marino Ugarte Reta	36	Logroño	Empleado
144	19	Jesús Ayllón Pérez	30	«	Jornalero
145	19	Bernardo Ripalda	39	«	Zapatero
146	19	Pedro García Sáenz	20	«	Jornalero
147	21	Ramiro García de Araoz	44	«	«
148	21	Antonio Anta	57	«	Comercio
150	22	Emeterio Calvo Fuentes	33	«	Jornalero
150	22	Dionisio Enciso Sánchez	34	Haro	Comerciante

Comisión mixta provincial del Trabajo

1596

COMITE PARITARIO DE COMERCIO

Este Comité en sesión celebrada el día 18 del mes corriente, aprobó para el comercio del ramo de Alimentación las siguientes:

BASES DE TRABAJO

1.^a Las presentes bases de Trabajo acordadas por el Comité Paritario de Comercio de Logroño, tienen como finalidad, tanto regular de una manera precisa las relaciones entre patronos y dependientes del ramo de alimentación, como unificar el régimen de jornada de todos los industriales del gremio, trabajen o no con dependencia y en beneficio del propio comercio.

2.^a Los preceptos de cuanto establecen las presentes bases, no son aplicables más que al comercio al detall exceptuándose por tanto el al por mayor.

Los que simultáneamente ejerciten ambas clases de comercio, habrán de cumplir lo estipulado en lo que se refiere a la parte del que realicen al por menor.

3.^a Se consideran como días festivos, y por tanto no se abrirán los establecimientos, los domingos y los días primero de año, primero de mayo y 25 de diciembre.

Se exceptúan los domingos que coincidan entre los días 10 a 14 de junio, 19 a 26 de septiembre y 20 a 31 de diciembre. Las fechas extremas inclusive.

4.^a Se abrirán los establecimientos a las nueve y se cerrarán a las trece, los días 6 de enero, Martes de Carnaval, 19 de marzo (San José), Jueves Santo, la Ascensión, 11 de Junio (San Bernabé, fiesta local), Corpus Cristhi, 29 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 21 de septiembre (San Mateo, fiesta local), 12 de octubre, 1 de noviembre y 8 de diciembre.

El día de Viernes Santo se cerrarán los establecimientos a las diecisiete.

5.^a El resto del año en los días no comprendidos en las anteriores bases, será la hora de apertura las ocho, cerrándose para comer a las trece. El horario de la tarde se ajustará a las condiciones siguientes.

De 11 de abril a 9 de octubre (ambas fechas inclusive), apertura a las 15 y cierre a las 20. De 10 de octubre a 10 de abril, apertura a las catorce treinta y cierre a las diecinueve.

Los sábados se cerrará en las dos épocas media hora más tarde.

6.^a Los sueldos deberán ser satisfechos a la dependencia por mensualidades vencidas.

7.^a En caso de enfermedad cuya duración no exceda de tres meses, le será abonado a la dependencia el sueldo que disfrutase.

Quedan excluidas de este beneficio las enfermedades de carácter venéreo y aquellas que fuesen producidas a mano airada.

El patrono tendrá la facultad de designar para tales casos, si lo desea, un médico con el fin de comprobar así la certeza de la enfermedad como la naturaleza de la misma.

8.^a La dependencia tendrá derecho a disfrutar dentro ó fuera de la localidad en que presta sus servicios, una licencia de diez días al año con sueldo.

El patrono determinará la época en que la dependencia habrá de hacer uso de esta licencia según aconsejen las necesidades del establecimiento siempre dentro de los plazos comprendidos de 1.^o de marzo a 31 de noviembre.

Para la dependencia que lleva más de cinco años de servicios en una casa se reducen los plazos en que han de disfrutar la licencia a los comprendidos entre 15 de abril y 15 de octubre.

9.^a Las siguientes bases son de cumplimiento obligatorio en la capital y en las poblaciones cabeza de partido judicial de la provincia.

10. En las poblaciones cabeza de partido judicial, no regirán respecto al cierre las fechas que se señalan como festivas por ser días feriados en la capital, o sea, 11 de Junio y 21 de septiembre.

No regirán tampoco la excepción que se establece para abrir los domingos comprendidos entre las fechas 10 a 14 de junio y 19 a 26 de septiembre.

En dichas localidades se considerarán en cambio exceptuados los domingos que coincidan con las fechas de sus respectivos fiestas locales, abriéndose los establecimientos hasta la una de la tarde.

11. Estas bases de trabajo entrarán en vigencia el 10 de Julio. Se considerarán como provisionales hasta 15 de ene-

ro de 1931, en que se elevarán a definitivas con las modificaciones que la práctica aconseje y si el Comité viera que a ello hubiese lugar.

12. Los vendedores ambulantes y los que tienen establecidos puestos fijos en calles y plazas deberán sujetarse en todo al horario fijado por las presentes bases.

13. Los establecimientos mixtos donde se expendan artículos propios del comercio de ultramarinos, se abstendrán en absoluto de expender ningún artículo propio de estos en los días y horas que permanezcan cerrados.

14. Las infracciones deberán ser denunciadas al Comité Paritario de Comercio de Logroño para imposición a los infractores de las sanciones correspondientes conforme a lo prevenido en el Real Decreto-Ley de Organización Corporativa de 26 de noviembre de 1926 (Texto refundido).

15. Una copia de las presentes bases estará fijada siempre en sitio visible en todos los establecimientos a que afecta.

BASE ADICIONAL.—Las fruterías y puestos de verduras, aunque cierre el resto del comercio, podrán permanecer abiertos durante las horas del mediodía y los domingos hasta las trece.

Los que alternen este comercio con el de ultramarinos, para disfrutar de este beneficio, habrán de disponer sus establecimientos, con separación de locales suficiente a garantizar que durante las horas que permanezcan cerrados los ultramarinos no expenderán artículos propios de estos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y a los efectos prevenidos en los artículos 49 y 53 del Real Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional, de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido).

Logroño, 20 junio de 1930.

El Presidente,
Gabino Fernández Quintano

sión fondista, ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando autorización para hacer un alcantarillado que saliendo de su casa situada en el kilómetro 88 H.^o 8 de la carretera de 2.^o orden de Burgos a Logroño, vaya por entre la cuneta de la carretera y la acera en una longitud de nueve metros para desaguar al río Mazo con aguas corrientes todo el año.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el apartado b) del art. 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones contra la obra que se solicita.

Logroño, 14 Junio de 1930,
El Ingeniero Jefe,
Desiderio Pagola

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

1601

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los organismos del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos la obligación que tienen, según el artículo 7.^o del Real decreto núm. 970 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 2 de Abril último, de recabar y obtener de la Junta liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil la previa autorización para adquirir el material que se cita en el segundo párrafo de la base tercera del Real decreto-ley núm. 626 de 31 de Marzo de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señores....

Obras Públicas

CARRETERAS-CONSERVACION

NOTA-ANUNCIO

1588

Don Bruno Pérez, vecino de Nájera, mayor de edad, profe-

Imp. Artes Gráficas—Logroño